



# Resolución Directoral N° 059 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....



**VISTO:** El Informe N° 199-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de 17 de febrero del 2025, Escrito N° 01 de fecha 04 de febrero del 2025 de Apelación interpuesto por la Empresa Multiservicios MÓNICA BTR E.I.R.L., Informe N° 167-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de 10 de febrero del 2025, y demás actuados sobre Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA/OEC Adquisición de Frutas para el Departamento de Nutrición y Dietética, interpuesto por la Empresa INVERSIONES MONICA BTR E.I.R.L; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben ser observados por las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, siendo ello así, si existe la transgresión a la normativa de contrataciones y sus principios, se solicita declaración de nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024 el Hospital Regional de Ayacucho, realiza la convocatoria del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA-OEC**, cuyo objeto es la Adquisición de Frutas para el Departamento de Nutrición y Dietética, en el marco de la Ley y su Reglamento, por el valor estimado de S/ 241,767.00 Soles;



# Resolución Directoral N° 059 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

Que, conforme al cronograma de la convocatoria, con fecha 27 de enero del 2025 el órgano encargado de contrataciones de la entidad, realiza la evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, resultando del mismo como ganador la empresa INVERSIONES LYAM DEL PERU E.I.R.L., publicándose en la plataforma del SEACE en la misma fecha del otorgamiento de la buena pro;

Que, empero, el hoy impugnante - Empresa INVERSIONES MONICA BTR E.I.R.L., no estando de acuerdo con dicha decisión, con fecha 03 de febrero del 2025 interpone su recurso de apelación; peticionando en puridad, revocar el otorgamiento de la buena pro a la empresa INVERSIONES LYAM DEL PERU E.I.R.L., por la transgresión de la normativa que regula la Ley de Contrataciones. Y como consecuencia de ello, se declare la nulidad del procedimiento de selección por haberse transgredido el Principio de Transparencia;

Que, calificado los presupuestos legales que deben concurrir en el presente procedimiento recursal, se evidencia que, concurren los mismos, acorde a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al evidenciarse que el valor estimado o valor referencial es menor a cincuenta (50) UIT, siendo competencia del Titular de la entidad conocer y resolver los de la materia. Asimismo, fue presentado con fecha 03 de febrero del 2025, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a notificación de la buena pro (a través del SEACE). Así, cumple con los requisitos de admisibilidad del recurso previsto en el Artículo 121° del aludido Reglamento. Consecuentemente no incurriendo en ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Artículo 123° del citado Reglamento;

Que, en tal orden de ideas, amerita el pronunciamiento de fondo del acto cuestionado. Del mismo que, evaluado los actuados obrantes en el expediente de contratación, efectivamente se colige que, el procedimiento de selección llevado a cabo, en las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria - pag. 23 de las Bases Integradas - señala como **"PLAZO Y FORMA DE ENTREGA" 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendarios**, que rigen a partir del día siguiente de la suscripción de contrato; **EMPERO**, nótese que al momento de realizar la consolidación de las bases integradas se comete el craso error de establecer como **"PLAZO DE ENTREGA" 07 (siete) meses calendarios**, que rigen a partir del día siguiente de la suscripción de contrato. Máxime que, tales



# Resolución Directoral N° 059 -2025

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

aseveraciones también fueron corroborado y ratificado por el mismo Órgano Encargado de Contrataciones mediante Informe N° 167-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 10 de febrero del 2025, invocando se declare fundado el recurso dado que se cometió un vicio al momento de la evaluación de la oferta del postor adjudicado, generando una causal de nulidad, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, ya que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en ese punto el numeral 44.1 del artículo N° 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala que; *"el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*.

Asimismo, el numeral 44.2 del artículo N° 44 de la precitada norma, establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";*

Que, al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar - viciar la contratación, de modo que se logre un proceso competitivo transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, a efectos que la contratación que realice de forma eficiente y se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso." Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la Administración;



# Resolución Directoral N° 059 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 07-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-AMM, de fecha 20 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye declarar FUNDADO el **"Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro, en el "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA/OEC Adquisición de Frutas para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho"**, interpuesto por la **Empresa INVERSIONES MONICA BTR E.I.R.L.** representado legalmente por Mónica Beatriz TRELLES ROJAS. En consecuencia, declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección sub examine, y se RETROTRAIGA el **"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA/OEC Adquisición de Frutas para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho"**; hasta la etapa de la convocatoria. En consecuencia resulta amparable las pretensiones del impugnante;

Estando a las consideraciones precedente, Informe Técnico Legal de Asesoría Jurídica, con la visación del Equipo de Gestión, y con las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el **"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA/OEC Adquisición de Frutas para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho"**, interpuesto por la Empresa INVERSIONES MONICA BTR E.I.R.L. representado legalmente por Mónica Beatriz TRELLES ROJAS; en consecuencia declarar la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección "sub examine", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el **"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA/OEC Adquisición de Frutas para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho"**; hasta la etapa de la convocatoria, con la finalidad de corregir los vicios advertidos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación contra los actos antes invocados del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 074-2024-HRA/OEC, a favor de la **Empresa INVERSIONES MONICA BTR E.I.R.L.**



# Resolución Directoral N° 059 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

06 MAR 2025

Ayacucho,.....

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Logística la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE en el plazo establecido por Ley, y realice las acciones correspondientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- EXHORTAR**, a los funcionarios y/o servidores responsables del Órgano Encargado de Contrataciones - OEC, cumplir con mayor diligencia, legalidad y pulcritud en los procedimientos de selección.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Logística, Empresa apelante INVERSIONES MONICA BTR E.I.R.L. y unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades previstas por Ley, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA  
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.  
JCHG/DIR-ADM.  
ABOV/DIR-OPP.  
ECN/AJ  
HAVC/J-UP-HRA  
Rm//Selección.

